

CAUSA N°CH-00024-C-2024

Choele Choel, 29 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "**CARRARI JOSE OCTAVIO C/ SEGUROS RIVADAVIA S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**", EXPTE. N° CH-00024-C-2024, de los que,

RESULTA: Que en fecha **19/06/2026** se presenta el Sr. José Octavio Carrari, con el patrocinio letrado de los Dres. Tito Cristobal Guidi Arias y Patricio L. Héctor Jelen por una parte y por la otra el Dr. Pablo Alejandro Forte, en su carácter de letrado apoderado de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. LTDA, acompañando acuerdo transaccional de pago por capital y de honorarios.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

Surge del convenio acompañado que las partes acuerdan poner fin al litigio, estipulando los puntos que a continuación se transcriben:

"I.- Que venimos por medio del presente a formular acuerdo para liquidar y cancelar las obligaciones que surgen en los presentes conforme Sentencia definitiva de autos.

II.- Que las partes aprueban la liquidación y determinación de créditos y la forma de cancelación, por lo que convienen en acordar en concepto de capital e intereses la suma total única y definitiva de \$11.207.518,60 (Pesos Once Millones Doscientos Siete Mil Quinientos Dieciocho con 60/100).

III.- INDEMNIZACIÓN. Que SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. abona a la actora, Sr. José Octavio Carrari, la suma total de \$11.207.518,60 en un pago a realizarse a los 30 días corridos de la firma y presentación en el expediente del presente convenio de liquidación y pago. Los montos a abonar serán transferidos a la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A., cuya apertura se encuentra en trámite, asumiendo además el pago de las costas del presente proceso.

IV.- *HONORARIOS LETRADOS ACTORA.* Que las partes convienen y determinan los honorarios profesionales en favor de los Dres. Tito C. Guidi Arias y Patricio Luis Héctor Jelén en la suma de \$850.660 (10 JUS en conjunto) con más la suma de \$42.533 en concepto de Caja Forense (5%) Ley 869. Que dichos honorarios se abonaran por Seguros Rivadavia Coop. Ltda., juntamente con el pago del capital en los plazos estipulados en el punto III del presente mediante transferencia a la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A.

V.-*HONORARIOS DE LOS PERITOS INTERVINIENTES.* Que los honorarios de los Sres/as. peritos actuantes (en caso de que los hubiere) quedan a cargo de Seguros Rivadavia Coop. Ltda., que se obliga a abonarlos dentro del plazo supra estipulado.

VI.- *COSTAS.* Que las costas a cargo de Seguros Rivadavia Coop. Ltda. se liquidan y determinan sobre el monto base de la indemnización establecida en el punto "III" del presente convenio, de la siguiente manera:

VI.I. *TASA DE JUSTICIA.-* La tasa de justicia se liquida al 2,5% sobre el total abonado al actor s. / lo dispuesto en el punto "III" del presente arrojando un importe a favor de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA de \$280.187,96.

VI.II. *SELLADOS DE ACTUACIÓN* \$ 49.970.

VI.III. *COLEGIO DE ABOGADOS* \$22.415,03. (0,2% sobre MB).

VI.IV. *BONO COLEGIO DE ABOGADOS* \$ 25.519,80

VII.- *SOLICITUD DE PAGO.-* Las partes expresan conformidad y acuerdo con las liquidaciones y determinaciones efectuadas supra, solicitando y consintiendo la realización de transferencias bancarias que correspondan a la cancelación de los créditos a que se hace referencia.

VIII.- *ACEPTACIÓN.* LOS accionantes y su letrado apoderado limitan su pretensión a las sumas indicadas supra aceptando lisa y llanamente las condiciones de cancelación supra expresadas, dejando expresa constancia que una vez verificados los pagos estipulados en concepto de capital y honorarios no tendrán reclamo alguno que formular contra Seguros Rivadavia Coop. Ltda. y/o el asegurado y/o el conductor del vehículo asegurado (si fuera el caso) por los daños y perjuicios patrimoniales y morales, emergentes y futuros, derivados del accidente de autos, prestando total conformidad para la extinción por pago y en consecuencia liberando a los nombrados por las obligaciones que lucen a su cargo en del presente proceso jurisdiccional".

Así, las partes han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva a la parte actora, honorarios del letrado de la parte actora y costas.

Asimismo, han pactado la forma de pago.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Finalmente, en atención a lo solicitado y conforme la vigencia de las acordadas 10/2003 (Art.2), 50/2003 STJ y su modificatoria. Ac. 17/2014 y observando las prescripciones de los Art. 30 inc. b y Art. 31, inc. l de Ley 5.774; procedo a efectuar la determinación de los distintos conceptos a oblar, tomando como base imponible la suma de **MB: \$11.207.518,60**

Tasa de Justicia \$280.187,97

Sellado de actuación: \$49.990

Colegio de Abogados: \$22.415

Se hace saber que de conformidad con el Art. 20 de Ley 2716, modif. por Art. 2º de Ley 3915, los tributos deberán ser abonados dentro de los 15 días siguientes a la notificación por Ministerio de Ley de la presente Resolución, para el caso de Incumplimiento devengará un interés diario del 0.1%.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fecha 19/06/2026, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Las costas del presente trámite serán soportadas por la parte demandada SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA, conforme lo pactado en la Cláusula sexta del convenio de marras.

III.- Tener presente el ACUERDO DE HONORARIOS profesionales de los Dres. TITO CRISTOBAL GUIDI ARIAS y PATRICIO L. HECTOR JELEN, pactados por las partes, conforme lo descripto en los considerandos.

Regular los honorarios profesionales, en conjunto, de los Dres. OSCAR TEJO

LOSSINO y FORTE PABLO ALEJANDRO - en la suma de 10 JUS + el 40% para el Dr. Forte -letrado apoderado de la demandada- (Arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20 y 39 de la Ley N°2.212). .

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Notifíquese a Caja Forense y oportunamente cúmplase con la Ley N°869.

IV.- Hacer saber que en las presentes actuaciones no han intervenidos peritos.

V.- Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos.

VI. Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza